



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Dos (02) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 00025-00
PROCESO	SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE	PERLA ALARCON ROBAYO
DEMANDADO	ALONSO RAMIREZ LADINO

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 1º, 28, 388 y 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 154 y 200 del Código Civil y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de **SEPARACIÓN DE BIENES** promovida a través de apoderada judicial por PERLA ALARCON ROBAYO en contra de ALONSO RAMIREZ LADINO.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese tanto la demanda como el presente auto a la parte demandada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 291 del C.G.P. córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 598 se dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 172-7012, 172-7010, 172-61989, 172-7018, 172-7019, 172-13153, 172-7007, 172-53489, 172-6621, 172-7009, 172-34539, 172-10136, 172-7006, 172-7017, 172-7012, en la forma y términos solicitados en el acápite de medidas cautelares de la demanda.

2.- DECRETAR EL EMBARGO de los vehículos de placas IAH-744, ABR 512, HIW 321, para efectividad de esta medida se ordena por secretaria librar oficio respectivo.

3.- Previo a emitir decisión respecto de la medida de embargo de 32 semovientes vacunos de raza hosteil y pardo suizo de propiedad del demandado ALONSO RAMIREZ LADINO que pastorean en la finca denominada "EL RECUERDO", "LA ISLA" debe acreditar en debida forma la existencia de los semovientes y además que sean de propiedad del demandado.

QUINTO: Reconoce a la Dra. CARMEN IGNACIA TORRENTE FERNANDEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

JUEZ